

DECISIONES

DECISIÓN DEL CONSEJO
de 19 de diciembre de 2011
por la que se modifica su Reglamento interno
(2011/900/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado de la Unión Europea,

Artículo 1

El artículo 1 del anexo III del Reglamento interno se sustituye por el texto siguiente:

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

«Artículo 1

Visto el artículo 2, apartado 2, del anexo III del Reglamento interno del Consejo ⁽¹⁾,

Para la aplicación del artículo 16, apartado 5, del TUE y del artículo 3, apartados 3 y 4, del Protocolo sobre las disposiciones transitorias, la población total de cada Estado miembro, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, será la siguiente:

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 3, apartado 3, párrafos primero y cuarto, del Protocolo (nº 36) sobre las disposiciones transitorias, anejo a los Tratados, dispone que, hasta el 31 de octubre de 2014, cuando el Consejo adopte un acto por mayoría cualificada, si algún miembro del Consejo lo solicita, se comprobará que los Estados miembros que constituyen la mayoría cualificada representan como mínimo el 62 % de la población total de la Unión, calculada según las cifras de población que figuran en el artículo 1 del anexo III del Reglamento interno del Consejo (denominado en lo sucesivo «el Reglamento interno»).
- (2) El artículo 2, apartado 2, del anexo III del Reglamento interno establece que, con efectos a 1 de enero de cada año, el Consejo adaptará, con arreglo a los datos de que disponga la Oficina Estadística de la Unión Europea el 30 de septiembre del año anterior, las cifras que figuran en el artículo 1 de dicho anexo.
- (3) Procede, por tanto, adaptar el Reglamento interno en consecuencia para el año 2012.

Estado miembro	Población (× 1 000)
Alemania	81 751,6
Francia	65 075,4
Reino Unido	62 435,7
Italia	60 626,4
España	46 152,9
Polonia	38 200,0
Rumanía	21 413,8
Países Bajos	16 655,8
Grecia	11 325,9
Bélgica	10 918,4
Portugal	10 637,0
República Checa	10 532,8
Hungría	9 985,7
Suecia	9 415,6
Austria	8 404,3
Bulgaria	7 504,9

⁽¹⁾ Decisión 2009/937/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se aprueba su Reglamento interno (DO L 325 de 11.12.2009, p. 35).

Estado miembro	Población (× 1 000)
Dinamarca	5 560,6
Eslovaquia	5 435,3
Finlandia	5 375,3
Irlanda	4 480,9
Lituania	3 244,6
Letonia	2 229,6
Eslovenia	2 050,2
Estonia	1 340,2
Chipre	804,4

Estado miembro	Población (× 1 000)
Luxemburgo	511,8
Malta	417,6
Total	502 486,7
umbral (62 %)	311 541,8».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2012.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 2011.

Por el Consejo
El Presidente
M. KOROLEC